



**TLAXCALA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2011 - 2016



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA**  
TLAXCALA 2011 - 2016

# PROTOCOLO DE INVESTIGACION MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

**Lic. Alicia Fragoso Sánchez**

Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Febrero del 2012

## PROTOCOLO DE INVESTIGACION MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

### PRESENTACION

La violencia contra las mujeres o “violencia de género”, es un fenómeno mundial que no debe analizarse como hechos aislados o situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; histórica y culturalmente se trata de un sistema que se sustenta en la desigualdad entre mujeres y hombres, y en las relaciones de poder y de dominio del género masculino sobre el género femenino;

La violencia de género la constituyen todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, llevándolas incluso a la muerte obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer (Cfr Flora Tristán, A.C., 2005).

Dentro de las formas extremas en que se presenta la violencia de género, se encuentra la comisión de los delitos de homicidio de mujeres de mujeres, cometidos en razón de género, ilícito que vulnera el bien jurídico más preciado como lo es la vida.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, y en consecuencia el delito de homicidio de mujeres por razón de género la mayoría de las veces provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con el delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aun y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, exigir,

la reparación del daño y la sanción de los probables responsables de la comisión del antisocial y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con relación a los resolutivos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia en la investigación del delito de Homicidio de mujeres por razón de género, es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación Institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, bajo los siguientes

## **OBJETIVOS GENERALES**

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales y demás

auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia del delito de homicidio de mujeres cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños, por razón de género privilegiando la debida diligencia del actuar de la institución.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, debe actuar observando la debida diligencia, de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de la comisión de un homicidio cometido en agravio de mujeres por razón de género, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en toda y cada una de las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e inteligencia, en un plazo razonable pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres capacidad diferente y adultos mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas dictar medidas, con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial como respaldo científico de la acusación, que permitan la



obtención de sentencias condenatorias definitivas, que permitan erradicar la impunidad

Que por la naturaleza, los hechos criminales, los testigos, los familiares de las víctimas o los ofendidos pueden tener consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto, en forma digna, sensible y profesionalismo con prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares.

### **PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.**

Sin perjuicio de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado, y demás normas aplicables, el Ministerio Público de la Entidad, en trilogía con la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, tiene la obligación de conducir la investigación de los delitos de homicidios de mujeres en razón de género, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, privilegiando la debida diligencia en sus actuaciones, en la forma siguiente:

### **INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INDAGATORIA.**

La policía de cualquier índole, entre ellas preventiva, industrial bancaria, de investigación o el servidor público, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, cuidando de no alterar dicho lugar, deberá descartar, en

todo caso, la ausencia de vida en la víctima o bien, si requiere atención médica de urgencia, brindar los auxilios que correspondan.

El hecho deberá notificarlo en forma inmediata al Agente del Ministerio Público, además tendrá las siguientes obligaciones:

**PRIMERO.** Resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren o destruyan los indicios que se encuentren en el mismo.

**SEGUNDO.** Impedir el acceso al lugar de los hechos o de hallazgo, a las personas que no tengan a su cargo la investigación.

**TERCERO.** Queda estrictamente prohibido que toquen, pisen, alteren, sustraigan o incorporen algún objeto, indicios o evidencias que modifique el escenario del crimen.

**CUARTO.** La policía o cualquier autoridad que tenga la primera noticia del hecho criminal deberá anotar todos los datos circunstanciales, lo más exacto posible, respecto de los datos de identificación de la persona o personas que comunicaron la noticia criminal, el medio por el cual se enteraron de ésta, los datos de identificación de las personas que se encuentren en el lugar de los hechos, de la víctima y del lugar de los hechos o hallazgo; que permitan al Agente del Ministerio Público:

- a) Establecer probables líneas de investigación.
- b) Solicitar la intervención de los servicios periciales, en las especialidades que resulten necesarias.
- c) Implementar las acciones necesarias tendentes al esclarecimiento de los hechos.

Es obligación del Ministerio Público velar por la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el recuerdo de las víctimas de los delitos respecto del estado o condiciones anteriores a la muerte, por lo tanto, queda prohibido que personas ajenas a la investigación ministerial tomen fotografías o videograbaciones al cuerpo de la víctima, a los indicios relacionados con los hechos o al propio lugar de hechos y hallazgo.

Las fotografías o video grabaciones que se llegaren a tomar al cuerpo de la víctima, al lugar de los hechos o de hallazgo, son única y exclusivamente con fines periciales o de investigación y serán autorizadas por el Agente del Ministerio Público, quien deberá dejar constancia en la indagatoria correspondiente.

### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.**

Las acciones previas al traslado, del Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos al lugar de los hechos o de hallazgo se rigen por las siguientes disposiciones:

El Ministerio Público, es el titular de la investigación de los delitos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto está obligado sin demora a iniciar la averiguación previa respectiva, asignando el número consecutivo que le corresponda, una vez que tenga noticia de la comisión del delito, dejando constancia en las actuaciones de la forma en que tuvo conocimiento del hecho probablemente delictivo, los datos de identificación de quien hace la notificación, la hora y día en que se recibe esta, la ubicación del lugar de los hechos o de hallazgo, cómo tuvo conocimiento del hecho, y de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales.



El Agente del Ministerio Público una vez iniciada la averiguación previa, se comunicara a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para solicitar la intervención de los peritos, en Materia de Medicina Legal, Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Estomatología Forense, Dactiloscopia y en las especialidades que considere que deben intervenir de conformidad con los datos obtenidos en el comunicado criminal, de igual forma ordenara a los elementos de la policía ministerial del grupo especializado en la investigación de homicidios dolosos, para que en cuerpo colegiado se constituyan al lugar de los hechos o del hallazgo, para practicar las diligencias de levantamiento de cadáver o inspección ocular según corresponda .

En el lugar de los hechos o de hallazgo el Ministerio Publico, dará fe si éste se encontraba debidamente asegurado y resguardado, anotara los datos de identificación de las personas que se encuentren en el lugar, enseguida ordenará que los peritos procedan a la fijación, y recolección de los indicios, preservando la cadena de custodia y que la policía Ministerial inicie las primeras investigaciones en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Tlaxcala.

Además, el Ministerio Público y sus auxiliares directos, policía ministerial y peritos, una vez que arriben al lugar de los hechos o de hallazgo, deberán cerciorarse de la existencia o no de cámaras de la Secretaria de Seguridad Pública, de empresas o de casas habitación, que puedan ser útiles para la investigación, para que en su caso, se aseguren los videos correspondientes, previa la constancia correspondiente en la averiguación previa respectiva, y se cumpla con la preservación de la cadena de custodia.

Si para acceder al lugar de los hechos o de hallazgo o para el levantamiento de cadáver, se requirieren maniobras, el Ministerio Público sin demora deberá solicitar la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, o las que considere necesarias e idóneas, además de asentar en el acta correspondiente la necesidad del llamado, las acciones que espere desarrollen, cómo se llevaron a cabo y el resultado de las mismas.

Los Agentes del Ministerio Público de los Distritos Judiciales, que inicien una Averiguación Previa con motivo de la privación de la vida de una persona del sexo femenino por razones de género, salvo en los casos de notoria urgencia, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Agencia Especializada en la Investigación de homicidios dolosos, para que esta tome conocimiento sin perjuicio de coordinarse para efectos de la preservación y conservación del lugar de los hechos.

### **PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.**

El Agente del Ministerio Público y sus auxiliares deberán tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, tomando en consideración que la eficacia y eficiencia con que se practiquen las primeras diligencias Ministeriales, son la base fundamental para no contaminar el lugar de los hechos o de hallazgo y por lo tanto permite establecer línea confiables de investigación.

Es obligación del Agente del Ministerio Público dar fe que el personal de Servicios Periciales en el momento de arribar al lugar de los hechos o de hallazgo, se

cerciore de la ausencia de vida de la víctima, y en el supuesto que detecte signos latentes de vida, deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda.

En el inicio de la inspección Ministerial, es indispensable, asentar la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, ubicación del área geográfica del lugar, nivel socioeconómico de la zona, tipo de comunidad, (especificar si se trata de una zona rural o urbana), si se trata de un lugar abierto o cerrado, si se encuentra preservado o contaminado el lugar, que personas se encuentran en el lugar, para que el Ministerio Público pueda establecer los primeros indicios o evidencias de los supuestos de un homicidio por motivos de género.

En la investigación Ministerial es fundamental establecer la data de muerte o cronotanodiagnóstico, por lo que el Médico Legista y el perito en criminalística de campo deberán precisar, entre otros datos, la temperatura del cuerpo inerte, utilizando de preferencia termómetro, de no ser así, el Ministerio Público con auxilio de los expertos, tiene la obligación de establecer si el cuerpo presentaba características de tibio, fresco o frío, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica y estado de descomposición

Si los denunciantes, los probables responsables o testigos de los hechos, únicamente hablan alguna lengua o dialecto, por pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena, el Agente del Ministerio Público asentara esta circunstancia en el acta correspondiente y tomara las providencias necesarias para que se nombre perito traductor o interprete, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de que les haga saber los derechos y garantías previstas en el artículo 20 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y declaren con relación a los hechos y se establezcan líneas de investigación.

Cuando la diligencia de levantamiento de cadáver o inspección ocular se realice en lugares abiertos que no se encuentren resguardados, el Ministerio Público de manera inmediata ordenara que el área se preserve y se acordone, a efecto de que no se contamine y con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera precisa, adecuada y a la brevedad posible.

Cuando la diligencia de levantamiento de cadáver o inspección ocular, se realicen en lugar cerrado o mixto, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad vigilara que únicamente ingresen el mismo, los Peritos en criminalística de campo, en dactiloscopia, fotografía forense, y demás peritos que sean necesaria su presencia, para la debida diligencia, así como elementos de la Policía Ministerial, y determinara cual es la ruta de acceso.

**EN ORDEN DE PRIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION OBLIGATORIAMENTE PRACTICARA  
LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS SIGUIENTES:**

Preservación y Conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

En caso que el personal de la Policía Ministerial, llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que el Agente del Ministerio Público, tiene la obligación de realizar todas las acciones conducentes de preservación y conservación del lugar

donde se practique la Investigación, realizar el acordonamiento estableciendo un perímetro de seguridad, para evitar que los indicios o evidencias se pierdan se alteren o destruyan, realizar las entrevistas con las personas que se encuentren en el lugar, anotando sus datos de identificación y en su caso asegurar a los probables responsables, e informará de inmediato al Representante Social.

### **OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.**

Consiste en la percepción los objetos y fenómenos, de manera, objetiva de la realidad, a través del sentido de la vista, con la finalidad de descubrir todos los indicios o evidencias, que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, partiendo de lo general a lo particular, para que posteriormente se inicie con la fijación y recolección de los indicios o evidencias.

En lugares cerrados es importante realizar la observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

La trascendencia de la observación estriba fundamentalmente en identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir modus vivendi o modus operandi es decir líneas de investigación, que determinen los hechos que se investigan pueden tener relación con otros homicidios de mujeres por razón de género, o con otros delitos como Trata de Personas, Violación, Violencia Familiar, etcétera.

### **BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS.**

**INDICIO.** Es todo elemento o material sensible, significativo, localizado o relacionado, con el hecho que se investiga.

**EVIDENCIA.** Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable, con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

### **BÚSQUEDA DE INDICIOS.**

La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, tomando en consideración si se trata de un lugar cerrado, abierto, las dimensiones del lugar que investiga, para seleccionar el método de búsqueda adecuado.

La técnica de procesamiento de indicios comprende su búsqueda, localización o hallazgo, protección, estudio y análisis indiciario identificativo, determinación y descripción, recolección y embalaje incorporación procesal y acción pericial

**A) LUGARES CERRADOS.** En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba.

**CUADRANTE.** El recorrido describe un cuadrículado del lugar;

**ESPIRAL.** Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una exacta ubicación de los indicios o evidencias relacionados con el hecho que se investiga

**ABANICO.** El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico.



**CRIBA.** Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados, de preferencia debe realizarse con una o dos personas.

**B) ABIERTOS.** En estos casos, para la fijación de los indicios se debe utilizar las técnicas de franjas o zona y de criba.

**FRANJAS.** Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense;

**ZONA.** Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asigna áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas.

**CRIBA.** Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

**C) LUGARES MIXTOS.** El Agente del Ministerio Público, investigador deberá delimitar el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

El Ministerio Público y los peritos responsables de la investigación y de la búsqueda de indicios, pueden combinarse la técnica si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense, además tienen la obligación de asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

## FIJACIÓN DE INDICIOS.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

El Ministerio Público en el lugar de los hechos o de hallazgo tiene la obligación de describir los indicios en forma detallada, su ubicación y localización asentando forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

El Agente del Ministerio Público y los peritos de la Institución, tienen libre albedrío para que en la fijación de los indicios relacionados con un homicidio de mujeres por razón de género combinen técnicas, como son las siguientes:

a) **FOTOGRAFÍA FORENSE, VIDEO REGISTRO Y FOTOGRAFÍA DIGITAL.** Reproducen la historia de los hechos a través de las imágenes que pueden ser en tres tipos: Vistas generales; Medianos acercamientos; y Grandes acercamientos.

El Ministerio Público y los peritos tienen obligación de realizar con el servicio fotográfico un álbum cronológico que revele la historia del hecho a través de las fotografías por lo tanto serán, numeradas y fijadas con testigo métrico, además con anotaciones de pie de página con las observaciones pertinentes y explicativa del motivo de la toma.

Tratándose de personas cuya identidad se desconozca, el personal pericial fijará fotográficamente a la víctima, sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección se puedan observar perfectamente en fotografía. En estos casos las fotografías serán agregadas a la base de datos de mujeres desaparecidas que maneja la Dirección de Servicios periciales.

b) **MOLDEO.** Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que se localiza en elementos blandos, como pisadas humanas o de animales, huellas de neumáticos, etc., a la que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo para futuras confrontas.

c) **MAQUETA.** Es la reproducción a escala del lugar de los hechos o de hallazgo.

d) **CROQUIS.** Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia, y puede ser con medidas. a escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía, de abatimiento de Kenyers, etc. sin escala.

e) **PLANO.** Es el mapeo que realizan el Ministerio Público, o peritos con escalas, longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

El Agente del Ministerio Público, dará fe de que los peritos fijen con fotografías el cuerpo completo de la víctima, utilizando una cinta métrica además debe describir su posición y orientación, si se encontraba vestido, desnudo o semidesnudo, deberá describir la colocación de la vestimenta que presente si guarda orden o desorden y su faltante; si se encuentra vestido, es necesario describir la

colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarros etc.

Así mismo, se fijarán y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

f) **DESCRIPCIÓN ESCRITA.** Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que observa el Agente del Ministerio Público o los peritos en el lugar de los hechos o de hallazgo. Los requisitos que debe guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

### **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS.**

El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se localizan, este procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

El Ministerio Público o peritos responsables de la investigación, tienen la obligación de utilizar guantes para levantar los indicios, además ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo distal y el nudo proximal de la cuerda,

ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas;

### **EMBALAJE DE INDICIOS.**

Es la maniobra que realizan los peritos para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

Este procedimiento se llevará a cabo con el "etiquetado" para individualizar los indicios y numerarlos. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, número de indicio o evidencia, número de averiguación previa, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje, firma y sello.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas que debe observar el personal responsable de la investigación para el embalaje de ciertos indicios:

- A) **SANGRE.** Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas.
- B) **ARMAS.** En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.
- C) **FIBRAS O PELOS.** En bolsas de papel o plástico.
- D) **MIEMBRO CORPORAL.** Dentro de bolsas o contenedores de plástico.

- E) **ROPA.** Debe dejarse secar en forma natural, antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel, sin sacudirla.
- F) **FLUIDOS CORPORALES.** (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados.
- G) **PIEL O CÉLULAS EPIDÉRMICAS.** (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que el Ministerio Público de fe de los indicios encontrados, recolectados y embalados, en el lugar de los hechos o de hallazgo, preservando la cadena de custodia ordenara su traslado a los laboratorios de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución.

### **LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN POSTERIORES A LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.**

En el Estado de Tlaxcala el Agente del Ministerio Público, los Peritos y la Policía Ministerial en la investigación del delito homicidios por razón de género, están obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, así como los Acuerdos y Circulares que emita la C. Procuradora General de Justicia.



En materia de Investigación del delito de Homicidio de mujeres por razones de género el Agente del Ministerio Público deberá practicar las diligencias que enseguida se mencionan de manera enunciativa más no limitativa

- I. Recibir todas las denuncias de hechos presentadas por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y el presente protocolo para la investigación del delito de homicidio por razones de género, salvo en aquellos casos que sea evidente la comisión de una conducta culposa.
- II. Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada.
- III. Dar intervención al Médico Legista para que proceda a realizar la certificación medica que corresponda, siempre se solicitará al perito médico que realice el estudio ginecológico y proctológico de la víctima.
- IV. Dar intervención a los peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo:
  - a) Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas.
  - b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante.

- c) En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.
  - d) Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.
  - e) En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense.
- V. En todos los casos el Agente del Ministerio Público debe solicitar, la intervención de los peritos en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salivan en cuello, senos y pecho; por otra parte.
- VI. En caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;
- VII. Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención al perito en Materia de Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al perito en Criminología de Campo que realice recolección de muestras de

- dichas larvas para ser remitidas al área de entomología para la realización del cronotanatodiagnóstico
- VIII. Dar intervención a personal pericial en Química para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicológico, rastreo hemático en el lugar del hecho o del hallazgo, y prueba de Elisa.
- IX. El Ministerio Público dará nuevamente fe de cadáver; fe de lesiones; fe de media filiación; y fe del protocolo médico el cual deberá ser agregado a las actuaciones
- X. Dará fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo, y en caso de que proceda, acordará su conservación y aseguramiento legal, para que no se pierda altere o destruyan.
- XI. Ordenará el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de necropsia y la intervención de los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, química, estomatología y los que resulten.
- XII. Después de concluida la necropsia y los peritajes realizados, en el Servicio Médico Forense, debe solicitar que en el protocolo médico se precise la hora de inicio y conclusión de la misma; la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte, debe vigilar de igual forma se sirvan proporcionar los datos necesarios para la emisión del acta de Defunción ante el Juez del Registro Civil.
- XIII. Debe recabar la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo, además para que proporcionen datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso

de redes sociales y tecnología; si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;

- XIV. Debe vigilar que la Policía Ministerial realicen las entrevistas, con respeto a los derechos humanos, con debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros.
- XV. El Ministerio Público responsable de la investigación vigilara, que la policía de investigación y peritos, se abstengan de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima, familiares, o testigos.
- XVI. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en qué éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;
- XVII. Los peritos en materia de Criminalística de Campo que realicen la entrega de los indicios al Agente del Ministerio Público, encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquél formule un acuerdo de aseguramiento y conservación de los indicios, preservando la cadena de custodia; y ordene

su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente.

- XVIII. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de homicidios dolosos, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de aseguramiento y conservación al titular del Ministerio Público especializado en Homicidios Dolosos, que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;
- XIX. Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán enviados a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o en su defecto al Ministerio Público responsable de la Investigación quien deberá solicitar la colaboración a la Policía Cibernética de la Procuraduría General de la República, el dictamen correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga.
- XX. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y fedatado. Se dará intervención a los peritos en materia de Identificación de vehículos, Criminalística de Campo, Fotografía Forense, dactiloscopia, para la búsqueda y fijación de indicios; se decretara mediante acuerdo fundado y motivado su retención, conservación y aseguramiento y de inmediato se debe remitir al Depósito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición del Ministerio Público responsable de la investigación.
- XXI. El Ministerio Público titular de la Investigación informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos, informando que el delito se persigue de oficio.

- XXII. El concepto de “Víctima del Delito” incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito;
- XXIII. El Ministerio Público tiene la obligación de informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente es el Agente del Ministerio Público Investigador del delito de Homicidios Dolosos
- XXIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.
- XXV. Durante la investigación, el Agente del Ministerio Público, la policía Ministerial y los peritos responsables de la investigación deberán reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación del probable responsable, dejando constancia en autos.
- XXVI. Cuando se formule alguna petición a la Policía de Investigación, o la Dirección de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendente a agotar las líneas de investigación.
- XXVII. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas



- encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación.
- XXVIII. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios según corresponda.
- XXIX. Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo de la víctima, a menos que se determine en la indagatoria.
- XXX. Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado, para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables, relacionados con los hechos que se investigan.
- XXXI. Se debe solicitar al Médico Legista que con base en todo lo actuado establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima. En su dictamen deberá:
- a) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas,
  - b) Determinar la dirección de la lesión.
  - c) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias.
  - d) Determinar si existe evidencia de violación.
  - e) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos.

- f) Determinar la causa de la muerte.
  - g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
  - h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos.
  - i) Las demás que se consideren necesarias;
- XXII. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación debe solicitar la intervención de Perito en Criminalística, para que en base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario. En el dictamen deberá considerar:
- a) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión.
  - b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa, lucha o forcejeo.
  - c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada.
  - d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem.
  - e) Determinar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal.
  - f) Determinar si las heridas que presenta la víctima, son criminales, suicidas o accidentales.
  - g) Determinar el mecanismo de muerte.
  - h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte.

- i) Las demás que se consideren necesarias.
- XXIII. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o Municipal y a los establecimientos comerciales o casas habitación cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo.
- XXIV. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial, y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración; y
- XXV. Las demás que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
EN LOS CASOS DE QUE SE ENCUENTRE A SU DISPOSICION PERSONA EN  
CALIDAD DE DETENIDO.**

- I. El Ministerio Publico tiene la obligación hacerle saber a la persona imputada los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; el derecho a no declarar si así lo desea, hacerle saber que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada
- II. En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su defensor;

- III. Solicitar la intervención del Médico Legista, a efecto de que realice antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;
- IV. Ordenar que el perito en materia de química forense o en su caso el perito en materia de criminalística de campo, cuando sea necesario, tome muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes;
- V. Cuando proceda, dará intervención al perito en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica;
- VI. Cuando la investigación lo requiera, solicitara dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual a la petición deberá anexar los datos de la víctima.
- VII. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y de polígrafo a la persona imputada o probable responsable;
- VIII. Realizar la identificación de la persona probable responsable en el Sistema de Información AFIS y PLATAFORMA MEXICO.
- IX. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la

averiguación previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente.

X. Las demás que se consideren necesarias.

**ACCIONES DE INVESTIGACION A REALIZAR POR PARTE LA POLICIA MINISTERIAL, ORDENADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZON DE GÉNERO.**

- I. El elemento o elementos de la Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala, que en ejercicio de sus funciones les sea asignado un mandamiento legal, fundado y motivado por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Homicidios Dolosos, será responsable de su cumplimiento
- II. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga, realizara observación general del lugar y su entorno.
- III. Entrevistará a la persona denunciante o testigos que pueda aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
- IV. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo, pedirá que le informen los datos que obtuvieron en el lugar de los hechos o hallazgo, nombres de las personas que entrevistaron, domicilio, y entrega de personas detenidas si existiesen.

- V. Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo y acordonarlo utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función, que permita garantizar que el espacio físico se encuentra en las condiciones en que lo encuentro, para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, (colillas de cigarro, alimentos, etc.).
- VI. Si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando inmediatamente esta circunstancia.
- VII. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presume pueda tener relación directa con los hechos.
- VIII. Hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que informará de inmediato al Agente del Ministerio Público que acuda a dicha diligencia.
- IX. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un croquis del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación;
- X. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en



peligro de desaparecer, el personal de la Policía de Investigación estará obligado a:

- a. Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance.
- b. Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente.
- c. Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al personal ministerial, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda a la Dirección de Servicios Periciales.
- d. Vigilar la preservación y conservación de la cadena de custodia.

Los procedimientos, especificaciones y control de la cadena de custodia, en todos los casos señalados en este documento, deberá realizarse observando los lineamientos del acuerdo A/02/2010, de la Procuraduría General de la Republica, de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo o y de los indicios huellas, o vestigios del hechos delictuoso, si como de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como al Manual y formatos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

- XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas

- con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación.
- XII. Determinar la posible ruta de entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización del Ministerio Público, para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo.
- XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes de la de la Dirección de Servicios Periciales, los elementos que arroje la averiguación previa así como de la investigación que realice el propio elemento, la cual será hecha del conocimiento a la persona titular del Ministerio Público.
- XIV. Tiene la obligación de asistir una vez practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, con el Agente del Ministerio Público y los peritos que intervienen en el caso a reuniones para analizar los elementos de prueba aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de homicidio en razón de género y la localización e identificación del probable responsable,
- XV. Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos etc.
- XVI. Sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación.
- XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.

XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

### **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o del probable responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

I. Exámenes generales.

a) **MÉDICO-FORENSE.**

b) **BUCO-DENTAL.** Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales, y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación.

- Número de dientes.
- Número de dientes premortem y/o postmortem.
- Trabajos de restauración o prótesis.
- Fracturas y caries dentarias.
- Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención perito en Odontología Forense, a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

**c) DACTILOSCÓPICO.**

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El experto en la materia deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar, embalar y etiquetar dichos fragmentos, los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente preservando la cadena de custodia.

Es obligatorio que la ficha dactiloscópica de las manos del cadáver sea obtenida, antes de la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas, en busca de posible tejido del agresor o cualquier otra prueba como rodizonato de sodio.

**d) ESTUDIOS EN RADIOGRAFÍA.**

Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.

Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

**e) GENÉTICA-FORENSE.**

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, de víctimas, victimarios, o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) sirven para descartar o confirmar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

El agente del Ministerio Público y peritos responsables de la investigación están obligados a garantizar el adecuado manejo de los indicios, biológicos para exámenes en genética debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas.

Bajo esta perspectiva todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser fijados levantados embalados y etiquetados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado y adecuado.

**ELEMENTOS DOGMATICOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE  
HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZÓN DE GENERO.**

Respecto del tipo penal de homicidio de mujeres por razón de Género, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se encuentra

previsto ni sancionado, sin embargo se encuentra el análisis del proyecto para su elaboración, ante la instancia correspondiente.

Lo anterior no es óbice, para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en los casos de homicidios de mujeres por razón de género, aplique con la debida diligencia en la investigación y persecución los ordenamientos que derivan de los instrumentos internacionales, nacionales, para erradicar la impunidad, además de fomentar políticas públicas y la prevención del delito en esta materia.

La ausencia de tipo penal no impide que la institución capacite a los Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos para que identifiquen sin lugar a duda en el desarrollo de su trabajo los indicios y evidencias reveladoras de muertes de mujeres por razón de género como son:

- I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, de cualquier tipo.
- II. Que a la víctima le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones por parte del activo del delito, en contra de la víctima.
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.

Además el Agente del Ministerio Público, Elementos de la Policía Ministerial y los Peritos, se encuentran aptos para identificar y tomar en consideración en los



homicidios de mujeres, aspectos personales de la víctima como son: La existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, entre el activo y la víctima del delito, en cuyos casos debe inmediatamente actuar de la siguiente manera.

- A) INTERVENCIÓN DEL MEDICO LEGISTA.** a efecto de que realice una minuciosa revisión en el cuerpo de la víctima y determine la presencia de signos de “violencia sexual”, considerando que no deberá interpretarse que la “violencia sexual de cualquier tipo” es únicamente la violación sexual.

Para confirmar la existencia de “violencia sexual”, en el cuerpo de la víctima, además de la valoración médica el Ministerio Público responsable de la investigación y los peritos están obligados a valorar de manera integral el resultado de todos los peritajes y estudios de laboratorio, como son:

- a) Descripción de los miembros inferiores de la víctima.
- b) información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal.
- c) Presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima.
- d) Información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior.
- e) Posición del cuerpo de la víctima en el lugar de los hechos o de hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

- B) **INTERVENCIÓN DE PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL.** a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información.
- C) Las demás que se consideren necesarias.

**LESIONES INFAMANTES.** Es de explorado derecho que las lesiones infamantes se definen como el daño físico o mutilación corporal cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor, repulsión, induzca o produzca al miedo, independientemente de que se presente o no en zonas genitales

**MEDIDAS DE PROTECCION.** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del Ministerio Público, la Policía Ministerial ordenara inmediatamente las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos.

Para garantizar bienes jurídicos como la tranquilidad, la integridad física, y la propia vida de las personas que se presentan a declarar ante el agente del Ministerio Público en hechos de homicidios de mujeres por razón de género, adoptará las medidas necesarias para evitar que el probable responsable, su defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales.

En las diligencias que desahogue el Agente del Ministerio Público, las entrevistas de la Policía Ministerial, o peritos, con los testigos, familiares de la víctima, u los

ofendidos por ningún motivo podrán interactuar estos con el probable responsable con su familia, o su defensa.

Cuando exista necesidad de que los testigos, familia de la víctima o los ofendidos identifiquen al probable responsable, esta diligencia tendrá verificativo a través de la cámara Hessel.

El Ministerio Público responsable de la investigación de un homicidio de mujer por razón de género, cuando advierta la necesidad de albergar a los testigos, familiares u ofendidos, solicitara sin demora colaboración a las dependencias Estatales o a la Procuraduría General de la República, para el acceso a los albergues de alta seguridad.

La información recabada por el Agente del Ministerio Público, en la Averiguación Previa con motivo de un homicidio de mujer por razones de género, se almacenara en la "base de datos de homicidio de mujeres por razones de género"; lo que permitirá establecer un registro de víctimas, de los hechos, personas imputadas o probables responsables, motivos del homicidio, y consultas.

### **CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS.**

La cadena de custodia representa una serie de actividades 'eslabonadas', encaminadas a la correcta y adecuada preservación de los indicios recuperados de un lugar de hechos. La razón fundamental estriba en el hecho de que el material de estudio deberá mantener todas y cada una de las características inherentes al lugar del cual ha sido recuperado, de manera indubitable e inalterable, para que el especialista en el laboratorio pueda realizar los estudios correspondientes, en caso de ser necesario.

El objetivo de la cadena de custodia se encuentra relacionado con la fuerza o cualidad probatoria de la evidencia durante cualquier proceso; esto quiere decir, que deberemos probar, que la evidencia presentada es realmente la misma evidencia recuperada en el lugar de los hechos o lugar de hallazgo.

Para ello, es imprescindible tener presente que esta serie de actividades secuenciales deben ser realizadas de acuerdo a un perfecto ordenamiento técnico-jurídico que salvaguarde no sólo el actuar del personal involucrado, sino que también, garantice de manera absoluta el logro de un resultado exitoso. Lógicamente, este ordenamiento deberá efectuarse mediante un estricto control de seguridad y seguimiento acorde a los lineamientos previamente establecidos. Debemos también tener presente que aun cuando la técnica pericial nos indica de manera clara y precisa la forma más adecuada de conservar todo tipo de elementos de estudio, indiscutiblemente existen ciertas reglas de índole local que se diferencian de una entidad a otra, sin embargo, debemos reiterar que por regla general existen conceptos básicos comunes que representan el fundamento formal de toda normatividad requerida.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo, por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal.

## DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Una vez reunidos los extremos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Agente del Ministerio Público, dictara una de las determinaciones siguientes:

- I. Ejercitar acción penal a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez Especializado para Adolescentes, solicitando las órdenes de aprehensión o detención correspondientes.
- II. El no ejercicio de la acción penal.
- III. La reserva; o
- IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

## ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito de homicidio de mujeres en razón de género, tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

El agente del Ministerio Público les informará de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Fondo de Protección a Víctimas del Delito e Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.

Solicitar su atención médica inmediata, en caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención.

**MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS QUE INVESTIGAN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES EN RAZÓN DE GENERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**DE LA VISITADURÍA.**

- I. La Visitadora de Agentes del Ministerio Público, tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas por el delito de homicidio de mujeres por razones de género, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico.
- II. El personal de la Visitaduría revisará las averiguaciones previas que se encuentran en integración relacionadas con dicho delito, realizará el estudio técnico-jurídico correspondiente, verificando que el personal ministerial, de la Policía de Investigación y Pericial, hayan cumplido con las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente Instrumento.

**GLOSARIO DE CONCEPTOS**

**Derecho de acceso a la justicia:** Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer



un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

**Derechos humanos de las mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

**Discriminación contra la mujer:** incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, que le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

**Estereotipos de género:** Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio histórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

**Equidad:** Es el reconocimiento de la diversidad para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

**Homicidio de mujeres por razones de género:** la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundo en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina.

**Igualdad:** Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos". Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto

social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales.

**Misoginia:** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.

Se trata de una compleja conjugación de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a inferiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y

hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

**Modalidades de violencia:** Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

**Mujeres en situación de violencia:** Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.

Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de

género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Reparación del daño (civil y penal):** La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable. Todo comportamiento ilícito –ya sea por particulares o el Estado– origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (status quo ante), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum).

En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

**Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia

**Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Violencia física contra la mujer:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas

**Violencia de género:** Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

**Violencia económica contra la mujer:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**Violencia patrimonial contra la mujer:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia psicológica contra la mujer:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación,



marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Violencia sexual contra la mujer:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Fuente de los anteriores conceptos. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Protocolo de Investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género.

## **MARCO NORMATIVO.**

### **A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### **B. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Convención Americana de los Derechos Humanos.
- III. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- IV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación.

- V. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas, crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VI. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales. arbitrarias o sumarias.
- VII. Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- VIII. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras vs. México, conocido como "campo algodonero".

## **NORMATIVA NACIONAL**

- I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II. Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- III. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia
- V. Ley de protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala.
- VI. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VII. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VIII. Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.
- IX. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- X. Ley que crea el Fondo de Protección a Víctimas, e Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.
- XI. Ley de Atención a las personas adultas mayores en el Estado de Tlaxcala.
- XII. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala
- XIII. Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.

- XIV. Ley para la Prevención de la trata de personas, para el Estado de Tlaxcala.
- XV. Ley del Consejo Estatal contra la Trata de Personas

### **ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.**

#### **A. SUBPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

- I. Dirección de Averiguaciones Previas.
- II. Subdirecciones de Averiguaciones Previas.
- III. Coordinación de Agentes del Ministerio Público
- IV. Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Investigación de Homicidios Dolosos.
- V. Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes.
- VI. Dirección de la Policía Ministerial.
- VII. Comandancia Regional de Homicidios Dolosos
- VIII. Dirección de Control y Litigio.
- IX. Dirección de Servicios Periciales.

### **ÁREAS ENCARGADAS DE VIGILAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO**

- I Visitaduría.
- II Mesa parlamentaria.
- III Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.